

EXPEDIENTE: RAP/016/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ LUIS YAÑEZ GONZÁLEZ, IRVING IVÁN BARRÓN CARBAJAL, EDWIN ALBERTO UITZIL CHAY, ALONDRA BELÉN COBIÁN LAGUNAS, MARTHA MARLENE KU DZUL, ERICK DANIEL ESTRELLA MATOS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/016/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Luis Erick Sala Castro, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-133-2021 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, mediante cual se resuelve la solicitud de sustitución presentada por la planilla encabezada por el ciudadano Erick Daniel Estrella Matos en el Municipio de Benito Juárez, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; esto es, que el acuerdo impugnado fue emitido el veintitrés de abril, y el actor promovió su recurso el día veintisiete de abril de este año, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el actor es representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al acceso efectivo a un medio de impugnación de defensa por el que se le administre justicia; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Recurso de Apelación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-133-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral **recibió los siguientes escritos de terceros interesados:**

- A las nueve horas con veintitrés minutos, se recibió escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano **José Luis Yañez González.**
- A las nueve horas con veinticinco minutos, se recibió escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano **Irving Iván Barrón Carbajal.**
- A las nueve horas con veintiséis minutos, se recibió escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano **Edwin Alberto Uitzil Chay.**
- A las nueve horas con veintisiete minutos, se recibió escrito de tercera interesada firmado por la ciudadana **Alondra Belén Cobián Lagunas.**
- A las nueve horas con veintinueve minutos, se recibió escrito de tercera interesada firmado por la ciudadana **Martha Marlene Ku Dzul.**
- A las nueve horas con treinta minutos, se recibió escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano **Erick Daniel Estrella Matos.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Luis Erick Sala Castro, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-133-2021 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, mediante cual se resuelve la solicitud de sustitución presentada por la planilla encabezada por el ciudadano Erick Daniel Estrella Matos en el Municipio de Benito Juárez, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la **parte actora** las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo identificado con clave IEQROO/CG/A-108-2021. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.
 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo identificado con clave IEQROO/CG/A-133-2021. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.
 3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que favorezca los intereses que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.
 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente que al efecto se radique y que puedan favorecer a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el ubicado en **Privada Condominio Tabachines, número 893 C, Fraccionamiento el Encanto**, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de **las y los terceros interesados** José Luis Yañez González, Irving Iván Barrón Carbajal, Edwin Alberto

Uitzil Chay, Alondra Belén Cobián Lagunas, Martha Marlene Ku Dzul y Erick Daniel Estrella Matos:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente que al efecto se radique y que puedan favorecer a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.
 2. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, En todo aquello que favorezca los intereses que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio de las y los terceros interesados para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos **los estrados de este Tribunal**. De conformidad con lo establecido en artículo 26, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el domicilio señalado en sus respectivos escritos no se encuentra ubicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el presente recurso de apelación.
2. Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado.
3. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/456/2021.
4. Informe Circunstanciado.
5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados.
6. Original de la razón de retiro.
7. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.
8. Original de los escritos de terceros interesados presentados por la ciudadanía José Luis Yañez González, Irving Iván Barrón Carbajal, Edwin Alberto Uitzil Chay, Alondra Belén Cobián Lagunas, Martha Marlene Ku Dzul y Erick Daniel Estrella Matos

- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.